RI-2021-108
Aprobación: Acta No. 005 de fecha 19 de agosto de 2021, y Proceso No. RI-CP-OB-2021-007.

CONTRATO DE OBRA

(Readecuación del Departamento de Tecnología del Registro Inmobiliario, Sede Central)

ENTRE:

El **REGISTRO INMOBILIARIO (RI)**, órgano desconcentrado del Consejo del Poder Judicial, creado mediante Resolución núm. 008-2020 de fecha siete (7) de agosto de dos mil veinte (2020), titular del Registro Nacional del Contribuyente (R.N.C.) núm. 424-00093-1, con sede principal en la avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, sector La Feria de esta Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representado por su Administrador General, Jhonattan Toribio Frías, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0105225-0, domiciliado y residente en esta Ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 24 numeral 3 de la citada Resolución núm. 008-2020, del Consejo del Poder Judicial, que en lo adelante se denominará el **RI** o **LA PRIMERA PARTE**;

Y la empresa, **INMOBILIARIA FERPA, S.R.L.,** sociedad comercial constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, Registro Nacional de Contribuyentes núm.1-01-62907-1 con domicilio social en la calle Luis F. Thomen #164, Evaristo Morales, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por la señora Paula Lidia Antonia Pantaleón de Fernández, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0204266-0, domiciliada y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.

2. El artículo 3 de la Ley Núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011), dispone que el Consejo del Poder Judicial *"[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial"*.

3. Mediante la Resolución núm. 008-2020, de fecha siete (7) de julio de dos mil veinte (2020), fue aprobada la creación y reglamento del Registro Inmobiliario, como dependencia del Consejo del Poder Judicial, y el responsable del manejo sistémico de los órganos de naturaleza administrativa establecidos en la Ley de Registro Inmobiliario, núm. 108-05 y sus reglamentos.

4. En fecha doce (12) de abril del año dos mil veintiuno (2021), el Departamento de Infraestructura del Registro Inmobiliario, mediante requerimiento núm. EI/2021/0009, solicitó a la Gerencia Administrativa del Registro Inmobiliario la contratación de la obra de readecuación del Departamento de Tecnología del Registro Inmobiliario, Sede Central.

LIC. BEATRIZ HENRÍQUEZ SOÑE NOTARIO PÚBLICO 5430 Santo Domingo, Rep. Dom.

PODER JUDICIAL REGISTRO INMOBILIARIO RNC 4-2400093-1 ADMINISTRACIÓN GENERAL

LIC. BEATRIZ HENRÍQUEZ SOÑE NOTARIO PÚBLICO 5430 Santo Domingo, Rep. Dom.

RI-2021-108
Aprobación: Acta No. 005 de fecha 19 de agosto de 2021, y Proceso No. RI-CP-OB-2021-007.

5. El Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario, en fecha veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintiuno (2021), realizó la convocatoria correspondiente para la presentación de ofertas para el proceso de comparación de precios núm. RI-CP-OB-2021-007 para la readecuación del Departamento de Tecnología del Registro Inmobiliario, Sede Central.

6. Mediante Acta núm. 005 de fecha diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), el Comité de Compras y Licitaciones del Registro Inmobiliario adjudicó el procedimiento de comparación de precios núm. RI-CP-OB-2021-007 para la contratación de que se trata de la siguiente manera:

Empresa	RNC	Total general oferta económica impuestos incluidos	Lote/Ítem	Condiciones
Inmobiliaria Ferpa, SRL	1-01-62907-1	RD$ 2,978,172.08	Totalidad	**Entrega:** La obra adjudicada deberá ser entregada un periodo no mayor a cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la suscripción del contrato. **Pago:** 1er pago: avance del 20% contra entrega de fianza de avance y suscripción de contrato. 2do pago: 80% contra entrega de cubicación final y recibo conforme de la obra elaborado por la unidad solicitante.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, adquiere de LA SEGUNDA PARTE, conforme al contrato propiamente dicho, el pliego de condiciones, los planos, la oferta técnica y la oferta económica de fecha diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021), que forman parte integral del presente contrato, lo siguiente:

ITEM/LOTE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN, SERVICIO U OBRA
Totalidad	Readecuación del Departamento de tecnología del Registro Inmobiliario, Sede Central.

PÁRRAFO I: La obra contratada y los trabajos a realizar contaran con las siguientes características:

Descripción	• Demolición y desmonte de divisiones e instalaciones eléctricas. • Suministro e instalación de muros en sheetrock.

	• Suministro e instalación de división flotante de vidrio templado y aluminio p40, esp. 3/8¨, (transparente, vidrios besados, bordes brillantes de terminación canteada, marco en aluminio negro antióxido). • Suministro e instalación de muros de Sheetrock con aislante acústico esp. Mínimo 1/2" (doble cara, perfiles de 21/2"X10', esquineros, madera en perímetro de huecos y todas las piezas necesarias). • Suministro e instalación de plafón comercial 2"X2"5/8" biselado, (crostee 2", crostee 4", main tee 12", angular 10" y todas las piezas necesarias). • Suministro e Instalación de zócalos, similar al existente. • Mantenimiento y Reinstalación de puerta. • Suministro e instalación de puertas flotante, y vidrio templado esp. 3/8, puño negro¨. • Suministro e Instalación de Puertas Corrediza de vidrio templado esp. 3/8 de 0.95 x 2.10. • Suministro e Instalación de Puerta Corta-Fuego RF60, hueco 0.96 x 2.11 mts, con barra antipánico, cierra puerta para corta fuego, visor 0.30 x 0.40 mts, manilla anti enganche de acero forrado con nylon. • Suministro e instalación de canalización y alimentación de facilidades eléctricas y de data. • Suministro e instalación de panel led 2¨x 2¨. • Instalación de interruptores con sensores en oficinas de Encargados. • Pintura semigloss, sin olor, compatible con el medio ambiente en muros interiores y muros de ascensor. • Limpieza continua y final
Especificaciones Técnicas	• Los trabajos comenzarán, con una orden de inicio dada por el Departamento de Infraestructura Física y los mismos se ejecutarán en coordinación con dicho departamento, luego de remitida la orden de compra por el Departamento de Compras. • La entrada de materiales y bote de escombros, será por la puerta de acceso de la torre de parqueo, orientada hacia el oeste, habrá una persona de la institución controlando el acceso. • Los desmontes de materiales deberán hacerse con todo el cuidado necesario, previa coordinación para evitar situaciones con las áreas. • Los materiales deberán ser nuevos, sin manchas y sin torceduras, garantizando la calidad de los materiales y terminación de los trabajos exigidos en el proyecto. • Habrá un supervisor de la institución que velará por el cumplimiento de los trabajos planificados, así como cualquier imprevisto que surja durante la readecuación y la calidad de los materiales entregados. • Ante cualquier imprevisto, el contratista deberá recurrir al supervisor, no podrá modificar ninguna actividad sin previa autorización por parte del Registro Inmobiliario. • Queda prohibido el acceso a cualquier otra planta u oficina que no sea la del trabajo a ejecutar. En caso de ser necesario, solicitará autorización previa al supervisor. • La acumulación, bote y limpieza de desperdicios debe ejecutarse de acuerdo a las normas del ayuntamiento y de la plaza a intervenir. • Incluir señalización de seguridad (banner, cintas reflectoras, • conos, etc.). • Incluir limpieza tras concluir una jornada diaria de trabajo. • Disponibilidad para trabajar de 7:00 a.m. a 8:00 p.m. de lunes- viernes y sábado y domingo de 8:00 p.m. a 5:00 p.m. Inicio de los trabajos con orden de servicios a crédito a plazo de 30 días. • Tiempo de entrega máximo cuarenta y cinco (45) días
Horario de Trabajo	• Horarios de 4.30 p.m. a 8p.m. y fines de semana, sábado y domingo de 8:00 am. a 5:00 pm. • De lunes a viernes de 7:00 am. a 7:00 am. • Sábado y domingo de 8:00 am. a 5:00 pm. Para las actividades que produzcan ruido o contaminación, como la demolición de muros, el masillado, lijado entre otros.

PÁRRAFO I: No se considerará entregada ni realizada la obra que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por LA SEGUNDA PARTE ni cuando no cumplan con la descripción y especificación técnica establecidas en el pliego de condiciones y el presente contrato.

PÁRRAFO II: Serán válidos el inicio y la entrega anticipada de la obra siempre que sea solicitada por LA PRIMERA PARTE.

LIC. BEATRIZ HENRÍQUEZ SOÑE NOTARIO PÚBLICO 5430 Santo Domingo, Rep. Dom.

PODER JUDICIAL REGISTRO INMOBILIARIO RNC 4-2400093-1 ADMINISTRACIÓN GENERAL

LIC. BEATRIZ HENRÍQUEZ SOÑE NOTARIO PÚBLICO 5430 Santo Domingo, Rep. Dom.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE está obligada a reponer los materiales deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO IV: Una vez LA SEGUNDA PARTE finalice los trabajos realizados, LA PRIMERA PARTE realizará una cubicación final de los trabajos realizados para fines de pago.

SEGUNDO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma total de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 08/100 (RD$2,978,172.08), impuestos incluidos, los cuales serán pagados de la manera siguiente:

1) La suma de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 42/100 (RD$595,634.42), impuestos incluidos, correspondiente al 20% del monto total del contrato, serán pagados a la suscripción del contrato y contra entrega de fianza de avance, por parte de LA SEGUNDA PARTE.

2) La suma de DOS MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 66/100 (RD$2,382,537.66), impuestos incluidos, correspondiente al restante 80% del monto total del contrato, contra entrega de cubicación final y acta de aceptación de recepción conforme elaborada por la unidad solicitante.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO II: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de los bienes, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios que LA SEGUNDA PARTE deberá evidenciar y que muestren razonablemente un menoscabo relevante respecto al interés económico original que motivo a LA SEGUNDA PARTE a la celebración del negocio jurídico.

TERCERO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace al Departamento de Infraestructura del Registro Inmobiliario, dependencia de LA PRIMERA PARTE, quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO I: Cualquier modificación o alteración de las especificaciones de la obra, sus planos o sus materiales deberá ser aprobada por el Departamento de Infraestructura Física. Toda instalación o trabajo no

aprobado dará derecho a LA PRIMERA PARTE a solicitar a LA SEGUNDA PARTE su desmantelamiento a costo de esta última.

PÁRRAFO II: Si existiesen anomalías en la ejecución de los trabajos LA SEGUNDA PARTE deberá subsanar los defectos y proceder en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles la corrección de los errores detectados.

PÁRRAFO III: En caso de que la obra entregada por LA SEGUNDA PARTE no cumpla con las especificaciones descritas, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de rechazarla y aplicará las penalidades establecidas en el presente contrato.

CUARTO:

El presente contrato tendrá vigencia de seis (06) meses a partir de la suscripción de este o hasta su fiel cumplimiento, de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y el presente contrato, salvo que una de las partes decida rescindirlo anticipadamente por las causas establecidas en el presente contrato.

PÁRRAFO: En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a LA PRIMERA PARTE una garantía de fiel cumplimiento por la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$119,127.00) a través de la fianza núm.1-Ffc-7511, emitida por Dominicana Compañía de Seguros, la cual será válida hasta el día veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

PÁRRAFO: Esta garantía será devuelta una vez que LA SEGUNDA PARTE cumpla con sus obligaciones a satisfacción de LA PRIMERA PARTE, previa validación del Departamento de Infraestructura del Registro Inmobiliario, dependencia de LA PRIMERA PARTE, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

SEXTO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

a) La mora del proveedor en la ejecución de los trabajos.
b) La falta de calidad de los trabajos realzados y en los bienes suministrados, respecto a lo requerido en el Pliego de Condiciones y lo ofertado.
c) El suministro de menos unidades de las solicitadas.
d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y los planos entregados.
e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para LA PRIMERA PARTE.

LIC. BEATRIZ HENRÍQUEZ SOÑE NOTARIO PÚBLICO 5430 Santo Domingo, Rep. Dom.

PODER JUDICIAL REGISTRO INMOBILIARIO RNC 4-2400093-1 ADMINISTRACIÓN GENERAL

LIC. BEATRIZ HENRÍQUEZ SOÑE NOTARIO PÚBLICO 5430 Santo Domingo, Rep. Dom.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

PÁRRAFO II: En los casos en que el incumplimiento constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

PÁRRAFO III: En caso de que los trabajos ejecutados por LA SEGUNDA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en el pliego de condiciones, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, además de las especificaciones técnicas de los equipos adquiridos detallados en la oferta presentada, en el cronograma y plan de trabajo y en los planos, que forman parte integral del presente contrato, LA PRIMERA PARTE podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato.

SÉPTIMO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo

no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

OCTAVO:

En caso de que cualquiera de LAS PARTES desee rescindir el presente contrato sin causa imputable a la otra parte, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

NOVENO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

a) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;
b) Incursión sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
c) Cuando por causa mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este;
d) La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

DÉCIMO:

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO PRIMERO:

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción que corresponda al tribunal competente en la República Dominicana.

DÉCIMO SEGUNDO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

LIC. BEATRIZ HENRÍQUEZ SOÑE NOTARIO PÚBLICO 5430 Santo Domingo, Rep. Dom.

PODER JUDICIAL REGISTRO INMOBILIARIO RNC 4-2400093-1 ADMINISTRACIÓN GENERAL

RI-2021-108
Aprobación: Acta No. 005 de fecha 19 de agosto de 2021, y Proceso No. RI-CP-OB-2021-007.

DÉCIMO TERCERO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de le República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

REGISTRO INMOBILIARIO,
representado por
JHONATTAN TORIBIO FRÍAS
LA PRIMERA PARTE

INMOBILIARIA FERPA, S.R.L.
representada por
PAULA LIDIA PANTALEÓN
LA SEGUNDA PARTE

Yo, BEATRIZ E. HENRÍQUEZ S., Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 5430 y matrícula del Colegio de Abogados No. _____, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por JHONATTAN TORIBIO FRÍAS y PAULA LIDIA PANTALEÓN de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

NOTARIO PÚBLICO

LIC. BEATRIZ HENRÍQUEZ SOÑE
NOTARIO PÚBLICO
5430
Santo Domingo, Rep. Dom.

JT/pc/aemg